



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 00299 00

Subsanada en debida forma la demanda y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA DE LOS ANGELES II P.H.**, y a cargo de **EDWARD HERNANDO BEJARANO BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.210.579, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE **(\$92.792)** correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2018.

2.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **(\$552.000)** correspondientes a cuatro (4) cuotas ordinarias de administración de los meses de diciembre de 2018 y enero a marzo de 2019, a razón de \$138.000 cada cuota.

3.- Por la suma DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE **(\$2.397.000)** correspondientes a diecisiete (17) cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2019 y enero a agosto de 2020, a razón de \$141.000 cada cuota.

4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

5.- Por la suma de NUEVE MIL PESOS M/CTE **(\$9.000)** correspondiente al retroactivo de abril de 2019.

6.- Por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE **(\$15.000)** correspondientes a la cuota de parquero de febrero de 2020.

7.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

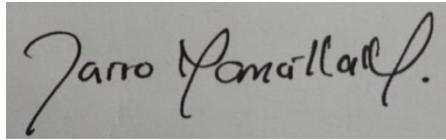
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JOHN JAIRO GIL JIMENEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

PVSM

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No.5 de fecha 1 de febrero de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 00299 00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 19 del documento denominado “06EscritoMedidaCautelar”, el Despacho **DECRETA:**

- 1.- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1849634 propiedad del demandado. Líbrese el respectivo oficio.
- 2.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado a su favor, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares obrante en el documento electrónico denominado “06EscritoMedidaCautelar”. Límitese la medida en la suma de \$4.598.688.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

PVSM

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No.5 de fecha 1 de febrero de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA